

## LEY N.º 1221

### Internación de semillas, plantas, estacas ó arbustos

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

#### *El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Prohíbese la internación de cualquier género de semillas, estacas, plantas y arbustos, destinados á su cultivo y propagación en el Perú, sin las condiciones exigidas por esta ley.

Art. 2.º—La introducción de las materias vegetales á que se refiere el artículo precedente, solo podrá verificarse cuando vengan provistas de una declaración del expedidor, de un certificado emitido por la autoridad competente del lugar de origen, y de la constancia del agente consular de la República, en los que se acredite la indemnidad de enfermedades de aquellos vegetales, en la región de donde proceden.

Los referidos documentos se presentarán al Ministerio de fomento para que determine, en cada caso, las medidas á que deben someterse las semillas, estacas, plantas y arbustos importados, á fin de conseguir su completa indemnidad.

Las aduanas de la República no despacharán las materias citadas, sin que se presente el permiso respectivo, otorgado por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º—Queda prohibida la extracción de semillas, estacas, plantas y arbustos de cualquiera región de la República que el Poder Ejecutivo haya declarado infectada.

Art. 4.º—Declárase comprendida en la presente ley, la semilla del gusano de seda, cuya introducción se sujetará á sus disposiciones, en cuanto fueren aplicables.

Art. 5.º—El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 20 días del mes de diciembre de 1909.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la H. Cámara de diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Clemente J. Revilla*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 31 días del mes de diciembre de 1909.—A. B. LEGUÍA.—*J. E. Ego-Aguirre*.

\*\*